

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Cruz del Mérito Naval.

O. M. 1.276/63 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria D. Alberto Alcalá Galiano. Página 720.

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Uniformes.

O. M. 1.277/63 por la que se dispone usen en la gorra la carrillera dorada reglamentaria los Subtenientes, Brigadas, Sargentos primeros y Sargentos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales.—Página 720.

JEFATURA DE INSTRUCCION

ESCALAS DE COMPLEMENTO

Prácticas.

O. M. 1.278/63 (D) por la que se dispone continúe las prácticas reglamentarias en la Sección de Estadística

y Mecanización de la Ordenación Central de Pagos el Teniente provisional de la Escala de Complemento del Cuerpo de Máquinas D. Miguel Angel Rodríguez-Gironés Lausín.—Página 720.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

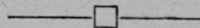
CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—Orden de 15 de febrero de 1963 por la que se publica relación de pensiones concedidas al personal civil que se reseña.—Páginas 720 y 721.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de febrero de 1963 sobre cálculos de períodos para el disfrute de prestaciones y regularización de las cotizaciones para adquirir el derecho a las mismas en los regímenes de Seguridad Social. — Páginas 721 y 722.

EDICTOS



ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

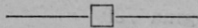
Cruz del Mérito Naval.

Orden Ministerial núm. 1.276/63.—En atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria D. Alberto Alcalá Galiano, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

NIETO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...



JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Uniformes.

Orden Ministerial núm. 1.277/63.—A propuesta del Estado Mayor de la Armada, dispongo que, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, los Subtenientes, Brigadas, Sargentos primeros y Sargentos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales usen en la gorra la carrillera dorada reglamentaria, en sustitución de la carrillera negra, en similitud al personal de la misma categoría de los Ejércitos de Tierra y Aire.

Al escudo de la gorra se le colocará una orla dorada de dos ramas de laurel con dos hojas cada una, con arreglo al modelo que se acompaña.

Madrid, 6 de marzo de 1963.

NIETO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...



JEFATURA DE INSTRUCCION

Escalas de Complemento

Prácticas.

Orden Ministerial núm. 1.278/63 (D).—En virtud de expediente tramitado al efecto, se dispone que el Teniente provisional de la Escala de Complemento del Cuerpo de Máquinas D. Miguel Ángel Rodríguez-Gironés Lausín, que actualmente está efectuando las prácticas reglamentarias en el Cuartel de Instrucción de Marinería del Departamento Marítimo de Cádiz, con arreglo a la Orden Ministerial número 922/63 (D), de 16 de febrero último (D. O. núm. 44), cese en dicho destino, debiendo ser pasaportado con toda urgencia para esta capital, a fin de continuar el resto de las citadas prácticas reglamentarias en la Sección de Estadística y Mecanización de la Ordenación Central de Pagos.

Madrid, 9 de marzo de 1963.

NIETO

Excelentísimos señores Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, Inspector General del Cuerpo de Máquinas y Ordenador Central de Pagos.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio del Ejército.

Pensiones.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación relación de pensiones ordinarias y actualizadas, de conformidad con las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del referido Reglamento.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Contralmirante Secretario, *Manuel Antón Rozas.*

RELACIÓN QUE SE CITA.

Estatuto y Leyes de 22 de diciembre de 1960 y 23 de diciembre de 1961.

Santander.—Doña Daniela Castaño Landa, viuda del Sargento Fogonero D. Joaquín Meigide Castro: 500,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Santander desde el día 31 de agosto de 1962.—Reside en Santander.

La Coruña.—Doña Adela Muiños Lorenzo, viuda del Maestre permanente de la Armada D. Francisco Martínez García: 500,00 pesetas mensuales,

a percibir por la Delegación de Hacienda de El Ferrol del Caudillo desde el día 4 de diciembre de 1961.—Reside en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Pontevedra. — Doña Manuela Calo González, viuda del Cabo fogonero D. José María Ayaso Pérez: 500,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Pontevedra desde el día 4 de noviembre de 1962. — Reside en Vigo (Pontevedra).

Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 23 de diciembre de 1961.

La Coruña.—Doña Ana Enseñat Soler, huérfana del Coronel de Infantería de Marina D. Amador Enseñat Morelle: 1.776,04 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el día 6 de septiembre de 1962.—Reside en La Coruña.—(6).

Madrid.—Doña María Antonia Duarte Lacave, viuda del Capitán de Fragata D. Ignacio Fort y Morales de los Ríos: 1.570,83 pesetas mensuales, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 19 de diciembre de 1962. Reside en Madrid.—(7).

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá, al propio tiempo, advertirles que si se consideran perjudicados en su señalamiento pueden interponer, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 (*B. O. del Estado* número 363), recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad deberá informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES.

(6) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Soler Fuentes, que le fué concedida por este Consejo Supremo el 11 de mayo de 1962 (*D. O.* núm. 136). La percibirá desde el fallecimiento de su madre, y en la actual cuantía, mientras conserve la aptitud legal.

(7) Se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la de opción, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el señalamiento que actualmente percibe del mismo causante como Ingeniero Geógrafo, la cual queda nula desde la citada fecha.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Contralmirante Secretario, *Manuel Antón Rozas*.

(Del *D. O. del Ejército* núm. 56, pág. 781.)

Ministerio de Trabajo.

Ilustrísimo señor:

La regularización económica de la Seguridad Social lograda por el Decreto 56/1963, de 17 de enero (*B. O. del Estado* del 19), está basada en la idea de garantizar una protección fundamental al trabajador español.

Este objetivo quedaría desnaturalizado si las demás disposiciones vigentes, de carácter secundario, no fueran adecuadamente complementadas en función del fin primordial propuesto por aquel Decreto.

De ahí que, de una parte, se haga necesario asociar los períodos de alta en la Empresa con los de cotización para asegurar, con un derecho indiscutible, los beneficios del sistema, y, de otra parte, precisar la inexistencia de bases salariales de cotización inferiores a los mínimos vigentes, para no desvirtuar el nivel mínimo vital de las prestaciones económicas de la Seguridad Social. Y en esta línea no sólo no puede ser obstáculo la realización del trabajo en diferentes Empresas, sino que, al contrario, la equitativa distribución de la cuota entre las mismas ha de lograr tal finalidad.

Por último, ante el peligro de que esta generosa fórmula protectora se quebrase para aquellos trabajadores que, por la eventualidad notoria de su labor y gran variabilidad de su dedicación, tuvieran dificultades de encuadramiento en las normas generales de la Seguridad Social, se les abre el camino de las Agrupaciones Sindicales para encontrar en ellas la empresa convencional que garantice su incorporación a los beneficios del sistema.

En su virtud, y en aplicación de lo establecido en los Decretos 55 y 56/1963, de 17 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las Empresas que tengan trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de todos o alguno de los Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo y Mutualismo Laboral, tanto si prestan sus servicios con carácter continuo como discontinuo, vendrán obligadas a abonar las cuotas correspondientes a todo el período en que aquellos permanezcan en alta en tales regímenes.

2. Cuando se trate de trabajadores clasificados en los siete primeros grupos de la Tarifa establecida en el artículo primero del Decreto 56/1963, de 17 de enero, que no permanezcan en alta durante todo el mes, se entenderá por mínimo diario el resultado de dividir por treinta la base de cotización atribuida a su categoría en dicha Tarifa.

Art. 2.º 1. En tanto los trabajadores permanezcan en alta en la Seguridad Social, y cualquiera que sea el número de horas que trabajen diariamente, cotizarán, al menos, por los mínimos o Tarifas correspondientes a sus respectivas categorías profesionales, a las que se refiere la disposición transitoria y el artículo primero del Decreto 56/1963, de 17 de enero, en el momento de su vigencia respectiva, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el número dos del artículo anterior.

2. Durante los períodos de enfermedad o de incapacidad temporal para el trabajo, así como en el caso de los trabajadores alumnos de cursos de Formación Profesional, las cuotas para la Seguridad Social se abonarán, a partir de 1 de enero de 1963, en función de la Tarifa aplicable, según la categoría profesional de los trabajadores, con independencia de las indemnizaciones que efectivamente les correspondan en cada una de las aludidas situaciones. Hasta el 30 de junio del año en curso cotizarán, al menos, por los mínimos a que se refiere la disposición transitoria.

Art. 3.º 1. Los trabajadores que presten servicios en más de una Empresa cotizarán, igualmente, al menos, por los mínimos o Tarifas establecidas en la disposición transitoria y en el artículo primero del Decreto 56/1963, de 17 de enero, desde el momento de su vigencia respectiva. En el supuesto de que el trabajador, por su clasificación laboral en distintas Empresas, le correspondan diferentes Tarifas de cotización, le será aplicable la más alta.

2. En los casos previstos en este artículo, la cuota patronal y de trabajador se prorrateará en proporción a la retribución efectiva que el trabajador perciba en cada Empresa.

Art. 4.º Cuando por la marcada eventualidad de los trabajos o las circunstancias de variable dedicación a los mismos se observen dificultades de aplicación de lo regulado en la presente Orden, la incorporación de los trabajadores que estén en este caso, a la Seguridad Social, podrá realizarse con la colaboración de la Organización Sindical, a través de Agrupaciones profesionales expresamente autorizadas a estos efectos.

Art. 5.º Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a la liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral que se verifique a partir de 1 de marzo de 1963, correspondiente a los salarios devengados en el mes anterior.

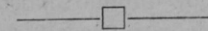
Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones se planteen con motivo de la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1963.

ROMEO GORRIA

Hmo. Sr. Director General de Previsión.

(Del B. O. del Estado núm. 59, pág. 3.975.)



EDICTOS

(143)

Don Tomás Mestres Navas, Capitán de Corbeta de la Reserva Naval activa, Juez instructor del expediente de Varios número 4 de 1963, que se instru-

ye por auxilio marítimo prestado por el buque *San Juan de Nepomuceno* al pesquero *Maria Magdalena*, folio 2.104, Lista Tercera de Las Palmas de Gran Canaria, el día 28 de diciembre de 1962,

Hago saber: Que en cumplimiento al artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, se hace pública la instrucción del expediente en el Juzgado Especial de la Comandancia Militar de Marina de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que los interesados puedan alegar, durante un término de treinta días, por medio de escritos dirigidos al instructor del expediente o por comparecencia ante el mismo, cuanto les convenga.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de marzo de 1963.—El Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa, Juez instructor, *Tomás Mestres Navas*.

(144)

Don Manuel de Diego García, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Tenerife y del expediente Varios que se instruye por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de Miguel Angel Lijo García,

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el documento arriba indicado, la persona que lo hallare deberá hacer entrega del mismo a la Autoridad de Marina; incurriendo, caso contrario, en la responsabilidad que la Ley señala quien lo posea indebidamente.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de marzo de 1963.—El Comandante, Juez instructor, *Manuel de Diego*.

(145)

Don Manuel de Diego García, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Tenerife y del expediente Varios que se instruye por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de Miguel Suárez Carballo,

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el documento arriba indicado, la persona que lo hallare deberá hacer entrega del mismo a la Autoridad de Marina; incurriendo, caso contrario, en la responsabilidad que la Ley señala quien lo posea indebidamente.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de marzo de 1963.—El Comandante, Juez instructor, *Manuel de Diego*.